

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan

3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.  
S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.  
Madrid 5 de Noviembre de 1866.

Gaceta del 4 de Noviembre de 1866.  
Ministerio de Marina.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.  
16 Octubre. Nombrando Comandante del vapor-transporte *Ferrol* al Teniente de navio D. Isidoro Uriarte y Devignau, debiendo reemplazarle en la Direccion de Armamentos de este Ministerio el de igual clase Don Antonio Vivar y Garcino.  
Id. id. Idem Capitan de la segunda compania del primer batallon de infanteria de Marina al Comandante graduado Capitan D. Joaquin Albacete y Fuster, debiendo reemplazarle en el destino de Ayudante del colegio Naval militar el de igual clase Don José Sostoa y Ordoñez.  
Id. id. Idem Ayudante del distrito de Bayona al Teniente de navio Don Hipólito Piedras.  
17 id. Idem Comandante de la goleta *Edetana* al Teniente de navio D. Buenaventura Pilon y Sterling.  
18 id. Idem id. del transporte *Don Antonio Escaño* al Teniente de navio D. Francisco de Paula Serra.  
Id. id. Idem Capitan del puerto de la Habana al Capitan de navio Don José Polo de Bernabé.  
19 id. Idem Interventor de la estacion naval del Golfo de Guinea al Oficial primero del Cuerpo adminis-

trativo de la Armada D. Pablo Garcia Albert.  
Id. id. Concediendo dos meses de licencia al Oficial tercero del expresado Cuerpo D. Federico Ponte y Pardo.  
18. id. Nombrando Comandante del vapor *Guadalquivir* al Teniente de navio D. Pedro Surrá y Rull.  
Id. id. Idem Ayudante de la Comandancia de buques desarmados en el arsenal de la Carraca al Teniente de navio D. Francisco Pardo y Figueroa.  
20. id. Idem id. id. de Marina de Mataró a Alférez de fragata graduado D. Juan Gonzalez Cepeda.  
22 id. Concediendo a su solicitud la separacion del servicio al segundo Capellan de la Armada D. Francisco Fortea.  
23 id. Idem dos meses de licencia al Teniente de navio D. Braulio Montojo y Pajaron.  
Id. id. Nombrando Capellan del arsenal de la Habana al segundo Capellan de la Armada D. Leandro Perez y Guzman.  
Id. id. Concediendo dos meses de licencia al primer Ayudante de Sanidad de la Armada D. Ramon Martinez y Suarez.  
Id. id. Nombrando Comandante de la provincia marítima de San Juan de los Remedios al Capitan de fragata D. José de Cabrera y Ascó.  
Id. id. Concediendo dos meses de prórroga a la licencia que disfruta el Teniente de navio D. Eduardo Jaudeñes y Maldonado.  
Id. id. Ascendiendo a Alférez de navio al guardia marina de primera clase D. Pedro Ruidaverts y Monjo.  
Id. id. Disponiendo embarque en uno de los buques que se hallan en el Departamento de Cádiz el Alférez de navio D. Vicente Canales y Yolí.  
Id. id. Nombrando segundo Ayudante de Sanidad de la Armada, con destino a la urca *Santa María*, al

alumno pensio ado D. José Pablo Perez y Machado.  
Id. id. Concediendo la graduacion de Alférez de fragata al segundo Piloto particular D. Federico Fevos y Mayor.  
Id. id. Idem un mes de licencia al Teniente de navio D. Emilio Pascual de Povil.  
Id. id. Nombrando Ayudante del Colegio Naval militar al Teniente de navio D. Antonio Herrera y Bell.  
24 id. Concediendo dos meses de licencia al Oficial segundo del Cuerpo administrativo de la Armada D. Camilo Pronstroller y Taboada.  
Id. id. Idem permuta de sus respectivos destinos a los Comisarios de Marina D. José Agacino y Mabilly y D. Manuel Ristory y Butler.  
25 id. La pension de 6 escudos mensuales a Maria Antonia Rodriguez y Sas, como hija huérfana de Benito, carpintero inválido.  
24 id. Nombrando práctico supernumerario del puerto de Barcelona a Francisco Castellá y Sabirá.  
Id. id. Idem id. amarrador id. de idem a Lorenzo Llopit y Neto.  
25 id. Concediendo cuatro meses de licencia al Teniente de navio Don Pelayo Llanes y Tavern.  
27 id. Ascendiendo a Guardia marina de primera clase al de segunda Don Vicente de Soto y Vian.  
Idem id. Concediendo plaza de aprendiz naval a Francisco Castelló y Perez.  
Id. id. Ascendiendo a Guardia marina de primera clase al de segunda D. Arturo Llopis y Pulig.  
30 id. Concediendo el retiro definitivo del servicio al Auditor de Marina D. José Vicente Rivero y Zapico.  
Id. id. Nombrando Ayudante del distrito marítimo de Almuñécar al Teniente de infanteria de Marina Don Manuel Mateo y Dominguez Escolástico.

25 id. Concediendo el retiro del servicio al Auditor de Marina D. Antonio Quintero y Pardo.  
*Gaceta del 5 de Noviembre de 1866.*  
Supremo Tribunal de Justicia.  
En la villa y corte de Madrid, a 31 de Octubre de 1866, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Berga y en la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona por D. Martin Alsina con Don Juan Pons y D. Pedro Castellá sobre reclamacion de cantidades:  
Resultando que D. Pedro Castellá y Juan Pons propietario y cesionario del «manso» casa y heredad «Pon de Sagas» otorgaron en 27 de Noviembre de 1854, un documento privado, que fué protocolizado en 2 de Diciembre siguiente, dando amplio poder a Don José Canal, que tambien concurre al contrato y lo firmó, para transigir y arregiar lo que considerase mas conveniente a dicha heredad, abonándole todas las partidas que por cualquier concepto hubiera empleado ó adelantado en beneficio de la mencionada finca; conviniendo ademas en que lo empleado en pago de deudas quedase hipotecado y asegurado especialmente con las fincas que volvieren a la casa de Pons, y asimismo las cantidades que tal vez fuera necesario tomar a interés, para la redencion de venta a carta de gracia de censos, cuyo interés se habia de pagar de los productos de dicha finca:  
Resultando que al dia siguiente 28 los otorgantes del anterior poder dieron otro amplio al mismo Canal, para administrar los bienes, créditos y derechos procedentes de dicho patrimonio, prometiendo no revocar estos p

deres sin justificación de causa, y hasta tanto que hubiese terminado los asuntos del mismo:

Resultando que dicho apoderado, en concepto de Procurador de los expresados poderdantes, otorgó una escritura en 23 de Agosto de 1859, manifestando que á consecuencia de los poderes mencionados, había tomado á préstamo de Don Martín Alsina, 42.000 rs. por medio de dos escrituras privadas de 25 de Abril de 1856 y 30 de Abril de 1857, con el interés de 6 por 100 y la obligación de devolverlos en todo el mes de Mayo del 58, y que no habiendo podido cumplir aquel compromiso, y deseando que el acreedor no estuviera por mas tiempo privado de acción ejecutiva, otorgaba aquel documento por los 42.000 reales y los intereses vencidos, todo lo cual había de restituir dentro del término de dos meses, constituyendo hipoteca especial en la heredad «*Pon de Sagas*», por tener en ella invertida dicha partida y obligando por último sus bienes y derechos propios al cumplimiento de lo referido de lo cual era fiador además y principal pagador D. Francisco Serra.

Resultando que en 20 del mismo mes de Agosto de 1859 los mencionados Castellá y Pons presentaron un escrito, demando de conciliación á dicho apoderado, que le fué notificado en el mismo día, para que cesase desde entonces en la administración de los mencionados bienes, y en el uso de las facultades que en aquellos poderes se le dieron, los cuales se entendieran revocados ó se declarase que había justa causa para revocarlos, puesto que habiéndose convenido en que no serían condenados por deudas que pasen sobre dicha heredad, habían sido reconvenidos más de una vez; y también para que quedase sin efecto el papel privado que debía obrar en su poder y que ya se ha referido:

Resultando que celebrando dicho acto en el día 23, el apoderado Canal se negó á lo que se solicitaba, manifestando que no solo había pagado las deudas que gravitaban sobre dichos bienes, en cuanto había podido, sino varias de los demandantes, á lo cual replicaron estos que los poderes cesaban desde el momento en que el poderdante quería revocarlos ó avisaba á su apoderado que no obrase más en su nombre; y aquel insistió en su negativa.

Resultando que en 22 de Junio de 1863 entabló demanda el ya citado Don Martín Alsina, para que se condenase á Pons y Castellá al pago de 47.857 rs., procedentes del capital y de los intereses á razón del 6 por 100, y los gastos de la escritura que ascendían á 134 rs., á cuyo pago estaba hipotecada la heredad *Pon de Sagas*; exponiéndose como fundamento de su pretensión, que Canal estaba facultado para otorgar la citada escritura en nombre de Pons y Castellá, tanto por el convenio de 27 de Noviembre de

1854, como por los poderes otorgados al siguiente día: que la cantidad prestada y otras más habían sido invertidas en dicha heredad de que eran poseedores los demandados, y que al hacer Canal cesión de bienes por el mal estado de sus negocios, no había puesto en la relación de deudas la que era objeto de esta demanda, por no ser suya:

Resultando que los demandados la impugnaron exponiendo, que Canal había firmado por sí el documento de 23 de Agosto de 1859, obligando sus bienes propios y dando un fiador: que tampoco había podido ser de otra manera, puesto que lo habían sido revocados los poderes en 20 del mismo mes y año y no había podido por tanto hacer uso de ellos: que el mandante no estaba atenido á los actos del mandatario, cuando este había faltado á las prescripciones del mandato, y Canal no solo no había invertido la citada suma en utilidad del *manso Pon de Sagas*, sino que lo había gravado con más de 5.000 duros; y que no constaba la entrega de los 42.000 rs., puesto que el documento hacía referencia á unos papeles privados que no merecían crédito, ni tenían valor alguno legal:

Resultando que practicada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona en 9 de Abril de 1856, absolviendo á los demandados, y reservando al demandante el derecho que le asistiera contra el apoderado Canal para que pudiera usarlo en la forma que viere convenirle; sin perjuicio de las demás acciones que, provenientes del convenio de 27 de Noviembre de 1854, pudieran ser ejercitadas por quien, contra quién y donde correspondiera:

Resultando que el demandante interpuso recurso de casación, citando al interponerle y después en este Supremo Tribunal, en concepto de infringidas:

1.º La doctrina legal de que las sentencias deben decidir todas las cuestiones discutidas en los pleitos, y el art. 61 de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que habiéndose fundado la demanda, no solo en la escritura pública de poder, sino en el papel privado otorgado el día anterior, que no había sido impugnado, no se había dado fuerza á aquel convenio, y se había aplazado para otro juicio su resolución.

2.º La ley del contrato, puesto que se había pactado en aquel, que quedarían aseguradas con hipoteca todas las cantidades que el apoderado emplease para las redenciones, pago de réditos de censos y demás deudas.

3.º Los artículos 254 y 256 de la ley de Enjuiciamiento civil, y la doctrina admitida por este Supremo Tribunal, entre otras sentencias, en las de 17 y 28 de Mayo de 1853, 12 de Marzo, 9 de Abril, 16 de Junio, 14 de Octubre y 2 de Diciembre de 1862, según las que no pueden ser objeto de la sentencia los puntos sobre que no

habido discusión, y en el caso actual no se había alegado que el apoderado no tuviera facultades para otorgar y designar la hipoteca.

4.º Las leyes 58 y 59, tit. 3.º libro 3.º Digesto *Ds Procuratoribus*; la 9.ª, párrafo cuarto, tit. 1.º libro 41, Digesto *De acquirendo remo dominio*, los párrafos 42 y 43, tit. 1.º libro 2.º, Instituciones *De rerum divisione*, la 1 y 21, tit. 50. Digesto *De diversis regulis juris*, y la doctrina elevada á jurisprudencia por la sentencia e este supremo Tribunal de 21 de Marzo de 1862, por cuanto el fallo desconocía los efectos legales que al poder general atribuían estas leyes y doctrinas, violando el contrato á que dicho poder había dado existencia, y al mismo tiempo el de 27 de Noviembre de 1854 que era ley en la materia

5.º La 23, tit. 13, libro 50, Digesto y la doctrina legal *Pacta sunt servanda*, por haberse dictado la sentencia en contra de los contratos ya expresados.

6.º La ley 31, tit. 17, libro 50, *De interpretatione contractuum*, porque en la ejecutoria no habían sido apreciados los actos de los contratantes, que hacían aplicación del contrato y debían servir como regla de interpretación en caso de duda.

7.º La ley 45, tit. 1.º, libro 17, Digesto *mandati vel contra*, en atención á que no se había estimado la acción contra los demandantes:

Y 8.º La doctrina legal de que no pueden los Jueces ni los Tribunales aplazar, dilatar ni negar, bajo ningún pretexto, la resolución de las cuestiones que hubieran sido discutidas en el pleito, como lo prevenía el art. 61 de la ley de Enjuiciamiento, con el fin de evitar un nuevo juicio, doctrina aplicada en la sentencia de este Supremo Tribunal de 14 de Setiembre de este año de 1866:

Visto, siendo Ponente el Ministro Don Manuel Ortiz de Zúñiga.

Considerando que no pueden los Jueces, ni los Tribunales aplazar, dilatar, ni negar bajo ningún pretexto la resolución de las cuestiones que hayan sido discutidas en el pleito, como lo previene el art. 61 de la ley de Enjuiciamiento civil con el fin de evitar un nuevo juicio sobre lo mismo que ya ha sido objeto de otro:

Considerando que el contrato de 27 de Noviembre de que ya se ha hecho mérito, fué objeto de discusión en este litigio, y que por consiguiente la sentencia debió haber decidido acerca de él, sin dejar sometidas las acciones que del mismo nacieran á un nuevo juicio; y no habiéndolo hecho así la Sala juzgadora, ha infringido el mencionado art. 61,

Considerando que tanto la ley 23, título 17, libro 50 del Digesto como la doctrina legal *Pacta sunt servanda*, comprometen al que contrae una obligación á cumplir exactamente todo lo que en la misma se haya estipulado:

Considerando que autorizado Don José Canal por dicho contrato de 27 de Noviembre de 1854 para transigir

y arreglar lo que considerase conveniente á la heredad ántes mencionada, y comprometidos los demandados, no solo á abonarle todas las partidas que empleara ó adelantara en beneficio de dicha finca, sino á dejarla hipotecada á la seguridad de las cantidades que fuera necesario tomar á interés, los mismos demandados quedaron por este hecho obligados á responder de lo que el demandante dió á préstamo con esta seguridad y objeto al expresado mandatario; y que por consiguiente no habiéndolo decidido así la sentencia, infringe también la ley y la doctrina citadas;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso y en su consecuencia casamos y anulamos la expresada sentencia dictada por la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona en 9 de Abril próximo pasado.

Así por la nuestra, que se publicará en la *Gaceta* é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Manuel José de Posadillo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Sección segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 31 de Octubre de 1866.—Gregorio Camilo García.

## SEGUNDA SECCION.

Núm. 418.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

*Ganadería.*

El Alcalde del Campillo con fecha 3 del actual me dice lo que sigue:

En el día 24 de octubre último, se presentaron á mi autoridad por un merinero que pasaba de cañada con su ganado á la dehesa, y en unión el guarda del campo de este término, dos caballerías de las señas siguientes: Un potro pelo castaño, cola y chn entre pelado cano, estrellado, bebe en blanco con el bello superior, edad de tres á cuatro años, con un hierro en el muslo izquierdo, y de alzada 6 cuartas y 4 dedos. Una potra pelo negro morato, estrellada, bebe en blanco con el superior, calzona baja del pié izquierdo, edad de uno á dos años y alzada de cinco cuartas y media.

Y como hasta la fecha no se haya presentado persona alguna en su reclamación, lo pongo en conocimiento de V. S. á los fines que procedan.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del dueño ó dueños de las citadas caballerías y puedan reclamarlas en la expresada Alcaldía.

Valladolid 6 de Noviembre de 1866.—El Gobernador, Mariáno Herrero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 412.

Sanidad.

Los Sres. Alcaldes de la provincia remitirán a este Gobierno en el término preciso de cinco dias, un estado comprensivo de los particulares contenidos en el modelo que á continuacion se inserta, procurando la mayor exactitud en la veracidad de los mismos.

Valladolid 3 de Noviembre de 1866.—Mariano Herrero.

Modelo que se cita.

PUEBLO DE

PROVINCIA DE VALLADOLID.

AÑO DE

ESTADO de los niños nacidos, vacunados y muertos en esta provincia durante el primer semestre del corriente año y del resultado obtenido por la inoculación.

Table with columns: Partidos judiciales, PUEBLOS, Niños nacidos durante el semestre, Vacunados en el mismo, Sin vacunar, Mortalidad causada en los niños por efecto de la viruela (En los vacunados, Sin vacunar, TOTAL), Púberos y adultos inoculados por 1.ª y 2.ª vez, Mortalidad causada en los inoculados por 1.ª y 2.ª vez por efecto de la viruela (Púberos, Adultos, TOTAL), RESULTADO general de muertos, Resultado obtenido en la operación, OBSERVACIONES.

Fecha.

El Alcalde,

El Secretario,

**TERCERA SECCION.**

Núm. 414.

Don José Maria Nieto, Juez de primera instancia de Pontevedra.

Por el presente cito y emplazo á Don Bernabé Portilla, vecino de Rodilana partido de Medina del Campo y Secretario que fué de Lazareto, de Tamboá fin de que dentro del término de treinta dias comparezca en esta Sala de Audiencia á rendir indagatoria y responder á los cargos que le remita en causa que se instruye contra él y otros por abusos y estafas en el citado Lazareto; advertido de que pasado dicho plazo seguirá la causa en su rebeldia y le parará el perjuicio consiguiente.

Pontevedra Noviembre dos de mil ochocientos sesenta y seis.—José Maria Nieto.—Valentin Garcia.

**QUINTA SECCION.**

Núm. 415.

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.**

*Distrito de Valladolid.*

No habiéndose presentado licitadores en la Villa de la Nava del Rey en la subasta intentada el dia 29, del mes de Octubre último á los productos forestales de una corta olivacion tasada en 1600 escudos, en la de los pastos en 700 y al fruto de piña en 50, los cuales pertenecen á los montes de los propios de aquellas. Se sacan á segunda subasta para el dia 14 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, bajo los mismos tipos.

Hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la citada Villa el expediente y pliegos de condiciones; todo con arreglo á los artículos 110 y 111 del Reglamento.

Valladolid 4 de Noviembre de 1866.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Núm. 416.

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.**

*Distrito de Valladolid.*

No habiéndose presentado licitadores en la villa de Medina del Campo en la subasta intentada el dia 26 de mes próximo pasado, á los productos forestales de una corta de 600 pinos, tasados en 1157 escudos y al fruto de piña en 40, los cuales pertenecen á los montes de los propios de la misma. Se sacan á segunda subasta para el dia 15 del corriente mes y hora de las doce de su mañana bajo los mismos tipos, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de aquella villa el expediente y pliegos de

condiciones. Todo con arreglo á los artículos 110 y 111 del Reglamento. Valladolid 4 de Noviembre de 1866.—El Ingeniero Gefe, Luis Gomez.

Núm. 417.

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.**

*Distrito de Valladolid.*

No habiéndose presentado licitadores en la villa de Valdestillas en la doble y simultanea subasta intentada el dia 28 del mes de octubre último á los productos forestales de una corta olivacion del monte de sus propios tasada en 2050 escudos, se saca á segunda doble y simultanea subasta el dia 15 del corriente mes y hora de las doce de su mañana bajo el mismo tipo, hallándose de manifiesto en el Gobierno de provincia y Ayuntamiento de dicha villa el expediente y pliegos de condiciones; todo con arreglo á los artículos 110 y 111 del Reglamento.

Valladolid 4 de Noviembre de 1866.—El Ingeniero Gefe, Luis Gomez.

Núm. 420.

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.**

*Distrito de Valladolid.*

En el dia 22 del corriente de once á doce de su mañana, tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde de Tordesillas, la subasta de los pastos de los montes denominados Naval y Molinillo, en sus dos épocas de invierno y verano; tasados en trescientos sesenta y doscientos escudos respectivamente.

El expediente y condiciones bajo las cuales deberá hacerse la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la referida villa.

Valladolid 5 de Noviembre de 1866.—El Ingeniero Gefe, Luis Gomez.

Núm. 421.

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.**

*Distrito de Valladolid.*

El dia 18 del corriente de once á doce de su mañana tendrá lugar la segunda subasta del fruto de piña y pastos, con arreglo á los artículos 110 y 111 del reglamento de montes, bajo los tipos de 40 escudos para los pastos y 10 la piña.

El expediente y condiciones bajo las cuales girará la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Torrecilla de la Abadesa, á cuyo pueblo pertenecen los enunciados aprovechamientos.

Valladolid 6 de Noviembre de 1866.—El Ingeniero Gefe, Luis Gomez.

Núm. 422.

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.**

*Distrito de Valladolid.*

El dia 18 del corriente tendrá lugar la 2.ª subasta de los pastos de los pinares de Viana de Cega, con arreglo á los artículos 110 y 111 del reglamento de montes, bajo la presidencia del Alcalde y tipo de ciento treinta escudos en que han sido tasados.

El expediente y condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la referida Villa.

Valladolid 16 de Noviembre de 1866.—El Ingeniero Gefe, Luis Gomez.

Núm. 413.

**Ayuntamiento Constitucional de Torrecilla de la Abadesa.**

En esta Villa se halla depositado de orden de mi autoridad un buey pequeño, pelo castaño, con la cola corta á la altura del corbejon, que le ha encontrado un vecino de esta villa.

El dueño ó persona competente autorizada se presentará á recogerle y se le entregará, luego que dé mas señas y abone los gastos.

Torrecilla de la Abadesa 1.º de Noviembre de 1866.—El Alcalde, Victor Higuero.

**CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.**

Han ingresado en este dia correspondiente á 59 imponentes, de los cuales 5 son nuevos, la cantidad de reales vellon 15.600.

Se ha devuelto á peticion de 13 interesados la cantidad de reales vellon 44.786-82 cénts. en metálico.

Valladolid 4 de Noviembre de 1866.—El Director de semana, José Salvador Ruiz.

**MONTE DE PIEDAD.**

	Rs.	Cénts.
Se han dado por 15 empeños sobre alhajas.	5,235	»
Se han cobrado por 21 desempeños sobre alhajas.	12,877	06
Se han dado por 10 letras.	62,900	»
Se han cobrado por 9 letras.	43,500	»

Valladolid 4 de Noviembre de 1866.—El Director de semana, José Maria Frias.

**GUIA FACIL, SENCILLA Y COMPLETA**

de la

*contribucion de consumos,*

Dedicada á los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, por D. Eusebio Freixa y Raboso; cuarta edicion corregida y aumentada, se vende en Valladolid, libreria de Nuevo, Orates 22. (30—21.)

**AVISO**

Á LOS **ALCALDES Y SECRETARIOS**

En la imprenta de este periódico se encuentran de venta todas las impresiones para los Ayuntamientos y son las siguientes:

En la Imprenta de este Periódico se imprime el modelo del importe y las cuotas de recargo del tercer trimestre, en los Recibos de Contribucion.

*Talones de Contribucion Territorial.*

*Talones de Contribucion Industrial.*

*Talones de Consumo.*

*Talones de Patents.*

*Estados de los Edificios públicos destinados á diferentes servicios municipales.*

*Apéndice al Amillaramiento de la Riqueza.*

*Matriculas que forma el Alcalde á los individuos sujetos á la Contribucion Industrial y de Comercio*

*Cuaderno de Cómputos para el repartimiento de Consumo.*

*Repartimiento del cuaderno de Cómputos.*

*Estados de Matrimonio.*

*Estados Sanitarios.*

*Estados de Nacimientos.*

*Estados de Defunciones.*

*Cargámenes de Fondos Municipales.*

*Cartas de Pago para fondos Municipales.*

*Libramientos de fondos Municipales.*

*Cartas de Entrada y de Pago para Pósitos.*

*Libramientos de salida para Pósitos.*

*Extractos de expedientes de Quintas.*

*Lista de Talla para la Quintas.*

*Filiaciones de Quintos y suplentes.*

*Relaciones de Soldados y suplentes.*

*Relaciones de Correcciones impuestas gubernativamente por el Alcalde.*

*Recibos de premio de Cobranza de la Contribucion Territorial y de Subsidio para los Recaudadores.*

*Papeletas de Aviso convocando á Sesion.*

*Fées de vida.*

*Recibos del 3 por 100.*

*Papeletas de Aviso para Consumo.*

*Papeletas de Aviso.*

*Papeletas de Altas.*

*Papeletas de Bajas.*

*Papeletas de Conminacion.*

En la misma imprenta de este periódico se encuadernan los tomos de Boletines, y demas obras á precios arreglados.

VALLADOLID.  
Imprenta de Maldonado y Compañía,  
Calle de la Victoria, 24.